



LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

TEXTO ORIGINAL.

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 57, DE FECHA VIERNES 18 DE JULIO DE 2003.

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 02 de diciembre del año próximo pasado, el Licenciado Marcelino Miranda Añorve, Secretario General de Gobierno en representación del Ciudadano Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Ley del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que en Sesión de fecha 05 de diciembre del año próximo pasado, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose, turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia, para el análisis y emisión del Dictamen y Proyecto de Ley.

Tercero.- Que mediante oficio de fecha 05 de diciembre del año próximo pasado, suscrito por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, ahora ex Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió para su estudio y posterior Dictamen, la Iniciativa de Ley del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Que la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero en vigor, fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número



LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

cincuenta y ocho, de fecha siete de julio del mismo año, reformada en diversas ocasiones para adecuarse a la dinámica propia de las transformaciones del Estado.

Quinto.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo general en materia de desarrollo político, garantizar la vigencia del Estado de Derecho para lograr la gobernabilidad democrática a través de la constante modernización de las instituciones, ajustándose al principio de legalidad que contribuya a garantizar la sana convivencia armónica y pacífica de la sociedad, privilegiando los principios de honestidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de las tareas de gobierno, dotando a las instituciones de los instrumentos legales, los recursos financieros, organizativos, humanos y técnicos para satisfacer las demandas sociales.

Sexto.- Que la impartición de justicia administrativa a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se ha reforzado con diversas acciones implementadas y ejecutadas en la materia, sin embargo, resulta indispensable que estos órganos de justicia cuenten con un fondo económico propio que les permita realizar con oportunidad las acciones propias de sus atribuciones, con miras al fortalecimiento de su fin supremo: la justicia.

Séptimo.- Que actualmente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado cuenta con una Sala Superior y ocho Salas Regionales, distribuidas en las principales regiones en que se divide el Estado; por lo que para afianzar su autonomía con apoyos extraordinarios y permanentes para realizar sus funciones dentro del marco de dignidad y decoro que su elevada misión exige, mejorando las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Tribunal, eficientando el servicio de la Administración de Justicia en favor de los Guerrerenses, se hace necesario crear el Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Octavo.- Que el patrimonio del Fondo Auxiliar se integrará con el importe de las multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato del Tribunal; las donaciones o aportaciones que se hagan a favor del Fondo; las cantidades que se le asignen por disposición de la Ley de Egresos; los remanentes del Presupuesto de Egresos asignado a este Tribunal no aplicados a los fines de la institución que resulten al término del ejercicio fiscal anual; entre otros, por lo que su creación no representa erogación alguna al Gobierno del Estado.

Noveno.- Que la presente Ley consta de siete Capítulos y cuatro Artículos Transitorios; el Capítulo Primero regula su creación; el Capítulo Segundo su patrimonio; el Capítulo Tercero al Consejo de Administración; el Capítulo Cuarto la

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Administración del Fondo; el Capítulo Quinto los depósitos; el Capítulo Sexto las adjudicaciones y el Capítulo Séptimo las disposiciones generales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50 fracción I y 74 fracción I y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la presente Ley.

SEGUNDO.- Que es de reconocer que el ejercicio de Gobierno tiene su base de sustentación en las facultades y responsabilidades estrictamente asignadas en el marco jurídico, por lo que éste tiene que ser suficientemente claro y específico, haciéndose necesaria una constante modernización de las instituciones, ajustándose al principio de legalidad que contribuya a garantizar la sana convivencia de la sociedad.

TERCERO.- Que por su parte, es importante señalar, que la mencionada Ley no se contrapone a ningún ordenamiento legal, ni tampoco violenta las garantías individuales de los ciudadanos.

CUARTO.- Que los Diputados Integrantes de esta Honorable Asamblea al realizar un análisis a la Iniciativa de Ley del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, coinciden en la importancia de que el Tribunal cuente con un fondo económico propio, que les permita realizar con oportunidad y transparencia todas las acciones que tengan como finalidad eficientar la impartición de la Justicia Administrativa en los términos que establece la Ley de la materia.

QUINTO.- Que al hacer un estudio exhaustivo a la Iniciativa de Ley del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, enviada a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno en representación del Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado René Juárez Cisneros, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, considera procedente dicha Iniciativa.

SEXTO.- Que la Iniciativa de Ley en comento consta de siete capítulos; el primero regula su creación; el segundo su patrimonio; el capítulo tercero al consejo de administración; el capítulo cuarto la administración del fondo; el capítulo quinto los depósitos; el capítulo sexto las adjudicaciones y el capítulo séptimo las disposiciones generales.

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

SEPTIMO.- En lo referente al capítulo primero que regula su creación, lo integran los artículos 1 y 2, los cuales establecen el objeto y regulación del Fondo, así como la forma de allegarse de recursos económicos y la manera de aplicarlos.

OCTAVO.- El capítulo segundo relativo al patrimonio está integrado por los artículos 3 y 4, que indican la forma de integración de su patrimonio y se precisa con claridad su destino.

NOVENO.- El capítulo tercero que habla del Consejo de Administración, lo constituyen los artículos 5, 6, 7 y 8, que señalan por quién estará integrado el Consejo de Administración del Fondo y sus atribuciones, por quién será presidido y la obligación de por lo menos una vez al mes, así mismo, el Secretario del Consejo de Administración del Fondo, recaerá en la figura del Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO. - El capítulo cuarto que refiere a la figura del administrador, engloba los artículos 9, 10, 11 y 12, mismos que precisan que el Presidente del Tribunal será el Administrador del Fondo, así como su representante legal, establece las atribuciones del Administrador y señala que el Oficial Mayor del Tribunal será el Contador del Fondo.

DECIMO PRIMERO.- El capítulo quinto relativo a los depósitos, lo integran los artículos 13,14,15,16,17,18,19 y 20, mismos que establecen el concepto de los depósitos así como el destino final de los mismos, el procedimiento para la devolución o entrega de algún depósito en poder del Fondo, todo esto se especifica del artículo 13 al 18, por lo que toca a los artículos 19 y 20, esta Representación Popular considera necesario adicionar con un segundo párrafo el artículo 19 de la Iniciativa presentada, para que se precise con claridad el destino de las multas impuestas por el Tribunal y que se harán efectivas a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; asimismo precisar en el artículo 20 que los depósitos que en propiedad o provisionalmente deban pasar a poder del Fondo, así como el importe de derechos por servicios del Tribunal, se entregarán directamente al Administrador del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, por la Secretaría de Finanzas y Administración. A la solicitud que al efecto se formule, deberán acompañarse los recibos oficiales que amparen la constitución de los depósitos y el pago de los derechos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Las multas impuestas por este Tribunal, se mandarán hacer efectivas a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, conforme a las leyes que rigen su funcionamiento.

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Hecho el descuento, éste se ingresará invariablemente y sin demora a la cuenta que para el efecto disponga el Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en cualquiera de las instituciones bancarias de la entidad en las que tenga radicada cuenta alguna el Fondo.

Artículo 20.- Los depósitos que en propiedad o provisionalmente deban pasar a poder del Fondo, así como el importe de derechos por servicios del Tribunal, se entregarán directamente al Administrador del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, por la Secretaría de Finanzas y Administración. A la solicitud que al efecto se formule, deberán acompañarse los recibos oficiales que amparen la constitución de los depósitos y el pago de los derechos.

DECIMO SEGUNDO.- En lo referente al capítulo sexto, relativo a las adjudicaciones, está integrado por los artículos 21 y 22, que establecen los valores y objetos que se adjudicarán a favor del Fondo y la forma de adjudicación de los mismos.

DECIMO TERCERO.- Por lo que toca al capítulo séptimo, que se refiere a las disposiciones generales, está integrado por los artículos 23, 24, 25, 26 y 27, mismos que señalan que los Secretarios del Tribunal, llevarán el registro y control de los depósitos, el destino final de los depósitos y objetos que estén a disposición de las Salas Regionales, igualmente establecen la facultad de suscribir convenios de mutua colaboración, entre el administrador del Fondo y la Secretaría de Finanzas y Administración, así como también se determina que no se causarán impuestos ni derechos estatales y municipales por los actos o contratos que el Fondo realice siempre y cuando tengan relación directa con sus fines.

DECIMO CUARTO.- La Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, consta de cuatro artículos transitorios, en el tercero transitorio este Honorable Congreso determina que para el efecto de que quede debidamente precisado y además sea congruente con la Iniciativa de Ley presentada, se especifica que la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a remitir su importe al Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, recabando el recibo que corresponda, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Pasan a ser propiedad del Fondo todos los depósitos que se hayan hecho efectivos o los bienes que se hubieren adjudicado, así como los derechos por servicios prestados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero y que ingresen al Fisco del Estado a partir del día primero de enero del año dos mil tres. La Secretaría de Finanzas y Administración, procederá de inmediato a remitir su importe al Fondo Auxiliar del Tribunal de lo

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, recabando el recibo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8o. Fracción I y 127 Párrafo Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO PRIMERO De su creación

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El Fondo tendrá por objeto allegarse recursos económicos para aplicarlos al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los servidores de confianza del Tribunal, de sus instalaciones, de su equipo de trabajo y la realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad eficientar la impartición de la justicia administrativa.

CAPITULO SEGUNDO Del patrimonio

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Fondo Auxiliar, se integrará con:

I.- El importe de las multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato de las Salas del Tribunal;

II.- Las donaciones o aportaciones que se hagan a favor del Fondo;

III.- Las cantidades que se le asignen por disposición de la Ley de Egresos o por acuerdo del Gobernador del Estado;

IV.- Los remanentes del Presupuesto de Egresos asignado a este Tribunal que resulten al término del ejercicio fiscal anual;

V.- Los intereses provenientes de inversiones y depósitos que, de recursos propios o ajenos, realice el Fondo;

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

VI.- El importe de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos se causen por expedición de copias certificadas y demás servicios que proporcione el Tribunal; y

VII.- Los demás bienes que el Fondo adquiera.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Fondo se destinará:

I.- A sufragar los gastos que origine su administración;

II.- Al otorgamiento de estímulos y recompensas al personal del Tribunal;

III.- A la adquisición de mobiliario, equipo y libros de consulta para el Tribunal, así como a la construcción o mejoramiento de edificios destinados a albergar sus oficinas, cuando las partidas presupuestales sean insuficientes y las necesidades así lo exijan;

IV.- A cubrir los gastos de divulgación de las actividades jurisdiccionales y académicas del Tribunal;

V.- A pagar el importe de las erogaciones que el personal del Tribunal efectúe con motivo o en el desempeño de comisiones oficiales;

VI.- A otorgar a los servidores de confianza del Tribunal:

a) Cursos de capacitación y mejoramiento profesional.

b) Aportaciones económicas que demande su participación en Congresos, Seminarios, Conferencias, Foros, Simposium y demás reuniones de trabajo de carácter oficial.

c) Seguros de vida, préstamos a corto plazo, asistencia médica y medicinas, en las condiciones y plazos que al efecto se establezcan y a las probabilidades del Fondo.

d) El importe de los gastos que efectúen cuando el Tribunal ordene su cambio de adscripción o cuando sean citados para tratar asuntos oficiales.

VII.- A solventar los gastos mínimos de funerales de los trabajadores de confianza; y

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

VIII.- A la realización de toda clase de actos que sean conducentes al mejoramiento de la justicia administrativa.

CAPITULO TERCERO **Del Consejo de Administración**

ARTICULO 5o.- El Consejo de Administración del Fondo estará integrado por el Pleno del Tribunal y tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Expedir el Reglamento Interno;

II.- Aprobar el Presupuesto anual de Egresos;

III.- Autorizar las inversiones y erogaciones;

IV.- Llevar a cabo la venta de bienes propios que considere necesarios a los fines del Fondo, previa autorización del Congreso del Estado;

V.- Determinar las cantidades que deban aplicarse en los términos del artículo 4o. de esta Ley;

VI.- Establecer las cantidades o porcentajes que deberán quedar en disponibilidad inmediata del Fondo, para facilitar las devoluciones o entrega de depósitos en efectivo, constituidos ante el Tribunal;

VII.- Fijar las remuneraciones del personal que se designe para la administración del Fondo;

VIII.- Aceptar las donaciones o aportaciones a favor del Fondo;

IX.- Sancionar las determinaciones provisionales del Administrador en relación con el manejo del patrimonio del Fondo;

X.- Aprobar el informe anual de ingresos y egresos en el mes de enero debiendo remitirse al Honorable Congreso del Estado para su revisión y aprobación;

XI.- Dictar los acuerdos que estime convenientes para la correcta administración y destino del patrimonio del Fondo;

XII.- Resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación de la presente Ley y del Reglamento Interno del Fondo; y

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

XIII.- Las demás que le señale esta Ley y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración será presidido por el Presidente del Tribunal y sesionará por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 7o.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal fungirá como Secretario del Consejo de Administración y tendrá a su cargo la elaboración de las actas respectivas, así como la expedición de toda clase de certificaciones relacionadas con el Fondo.

ARTICULO 8o.- Las actas de las Sesiones del Consejo, para su validez, deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO CUARTO Del Administrador

ARTICULO 9o.- El Administrador del Fondo y su representante legal será el Presidente del Tribunal, con todas las facultades generales y especiales de apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, sin más limitaciones que las que esta Ley le impone.

ARTICULO 10.- Son atribuciones del Administrador:

I.- Convocar a Sesiones al Consejo de Administración;

II.- Designar a los funcionarios y empleados que deban auxiliarlo en la administración del Fondo;

III.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de Egresos;

IV.- Proponer al Consejo planes de inversión de valores y formas de aplicación del patrimonio del Fondo;

V.- Proveer lo conducente para que con toda puntualidad se entreguen o devuelvan a quienes acrediten su derecho, los depósitos en efectivo que se encuentren en poder del Fondo;

VI.- Invertir los recursos del Fondo y los demás que éste tenga a su cargo, en la adquisición de títulos, certificados y bonos de renta fija, nominativos o al portador y efectuar depósitos a plazo en Instituciones Nacionales de Crédito, procurando siempre su mejor rendimiento;

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

VII.- Ordenar la práctica de revisiones a Salas Regionales para verificar el adecuado manejo de los depósitos y su oportuna remisión al Fondo;

VIII.- Suspender la ejecución de los acuerdos del Consejo cuando estime que su cumplimiento puede lesionar intereses del Fondo o de terceros, pero con la obligación de dar cuenta de ello en la Sesión siguiente para la determinación definitiva;

IX.- Resolver provisionalmente sobre inversiones o erogaciones que a su juicio no admitan demora, a reserva de someter sus determinaciones a la consideración del Consejo para el correspondiente acuerdo;

X.- Hacer las gestiones necesarias para incorporar al Fondo los valores y bienes que pasen a ser de su propiedad y los que por disposición de esta Ley deba recibir en forma provisional;

XI.- Formular denuncias o querellas por delitos que se cometan en agravio del Fondo;

XII.- Otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y delegar su representación en los casos que fuere procedente con arreglo a la Ley;

XIII.- Rendir un informe mensual al Consejo de Administración sobre el monto de los intereses generados en el mes anterior y sobre la cantidad total en que hubiese aumentado o disminuido el patrimonio del Fondo;

XIV.- Informar justificadamente al Consejo, en el informe anual de actividades, sobre los ingresos, inversiones y erogaciones que se hubiesen efectuado en los doce meses anteriores; y

XV.- Conforme a los acuerdos emanados del Consejo de Administración y a las prevenciones de esta Ley y de su Reglamento Interno, dictar las órdenes pertinentes para la correcta administración del patrimonio del Fondo.

ARTICULO 11.- Todos los ingresos y egresos del Fondo serán manejados a través de cuentas bancarias.

ARTICULO 12.- El Oficial Mayor del Tribunal será Contador del Fondo, auxiliará al Presidente en sus labores de Administrador y asistirá a las Sesiones del Consejo cuando se estime conveniente escuchar su opinión.



LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO QUINTO De los depósitos

ARTICULO 13.- Todos los depósitos en efectivo que a título de fianzas, contrafianzas, multas, suspensiones o cualquier otro concepto se constituyan ante o por mandato del Tribunal, se ingresarán en las cuentas bancarias del Fondo mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 14.- En todos los expedientes administrativos, invariablemente se asentará razón de los documentos a través de los cuales se hayan efectuado depósitos y pagos, así como del destino final de los mismos.

ARTICULO 15.- Los Magistrados de las Salas, con inserción del mandamiento relativo, remitirán al Fondo los documentos en los que consten los depósitos, endosando a favor de éste todos aquéllos que por su naturaleza lo requieran para hacerlos efectivos.

ARTICULO 16.- La remisión de los documentos a que se refiere el artículo que antecede, se hará en forma inmediata a su exhibición en autos, en caso de que no se hubiese hecho su devolución o entrega.

ARTICULO 17.- El Administrador del Fondo procederá a recabar el importe de los documentos aludidos, para los efectos previstos en la fracción VI del artículo 10 de esta Ley.

ARTICULO 18.- Cuando tenga que hacerse la devolución o entrega de algún depósito que se encuentre en poder del Fondo, bastará que el Magistrado de la Sala Regional haga saber su determinación al Administrador para que éste le haga el envío de su importe por el medio más rápido disponible, pudiendo hacerlo también directamente al interesado cuando así se solicite y se justifique la procedencia.

ARTICULO 19.- Las multas impuestas por este Tribunal, se mandarán hacer efectivas a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, conforme a las leyes que rigen su funcionamiento.

Hecho el descuento, éste se ingresará invariablemente y sin demora a la cuenta que para el efecto disponga el Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en cualquiera de las instituciones bancarias de la entidad en las que tenga radicada cuenta alguna el Fondo.

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 20.- Los depósitos que en propiedad o provisionalmente deban pasar a poder del Fondo, así como el importe de derechos por servicios del Tribunal, se entregarán directamente al Administrador del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, por la Secretaría de Finanzas y Administración. A la solicitud que al efecto se formule, deberán acompañarse los recibos oficiales que amparen la constitución de los depósitos y el pago de los derechos.

CAPITULO SEXTO **De las adjudicaciones**

ARTICULO 21.- Los valores y objetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 3, se adjudicarán a favor del Fondo una vez que se den las condiciones o transcurra el plazo que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 22.- Toda adjudicación se decretará de oficio y la autoridad correspondiente remitirá al fondo copia certificada de su resolución, que constituirá título legítimo de propiedad.

CAPITULO SEPTIMO **Disposiciones generales**

ARTICULO 23.- Los Secretarios del Tribunal, bajo vigilancia de su inmediato superior, llevarán libros autorizados para el registro y control de los depósitos y demás objetos que reciban, todos los datos necesarios para su identificación, localización y conocimiento de su destino provisional y definitivo.

También cuidarán de exigir y registrar en el libro respectivo, bajo su responsabilidad, los recibos oficiales que acrediten el pago de derechos por las copias certificadas que expidan.

ARTICULO 24.- Antes de mandar archivar definitivamente un asunto, las Salas Regionales dictarán de oficio los acuerdos que procedan hasta que los depósitos y objetos que estén a su disposición reciban el destino previsto por esta Ley.

ARTICULO 25.- La Secretaría de Finanzas y Administración, al cierre de cada ejercicio fiscal, remitirá al Fondo las cantidades que hayan resultado como remanente del presupuesto asignado al Tribunal y que no hayan sido aplicadas a los fines de esta Institución.

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 26.- El Administrador del Fondo y la Secretaría de Finanzas y Administración podrán celebrar convenios de mutua colaboración, para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 27.- No se causarán impuestos ni derechos estatales y municipales por los actos o contratos que el Fondo realice, así como por la adquisición, conservación o enajenación de bienes, siempre que tengan relación directa con sus fines.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- Pasan a ser propiedad del Fondo todos los depósitos que se hayan hecho efectivos o los bienes que se hubieren adjudicado, así como los derechos por servicios prestados por el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero y que ingresen al Fisco del Estado a partir del día primero de enero del año dos mil tres. La Secretaría de Finanzas y Administración procederá de inmediato a remitir su importe al Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, recabando el recibo que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Las Salas del Tribunal y la Secretaría General de Acuerdos, previa toma de razón en los expedientes con los cuales estén relacionados, harán llegar al Fondo todos los documentos que amparen depósitos en efectivo, haciendo los endosos que procedan conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.

Diputado Presidente.

C. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. PAZ ANTONIO I. JUAREZ CASTRO.

Rúbrica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Diputada Secretaria.

C. GLORIA TRUJILLO GILES.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.